

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE  
EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,  
Y  
ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE COMERCIALIZACIÓN,  
PRODUCCIÓN AGROINDUSTRIAL Y APROVISIONAMIENTO DE  
PRODUCTOS LÁCTEOS DE GANADEROS DEL BAJO LEMPA, DE  
RESPONSABILIDAD LIMITADA QUE SE ABREVI A “ BIOLACT DE  
R.L.”  
“PARA EL DESARROLLO DE LA GANADERÍA  
EN EL MARCO DEL PROGRAMA VASO DE LECHE”**

Santa Tecla, La Libertad, abril 2018.

**NOSOTROS:** Por una parte **ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE**, de [redacted] años de edad, [redacted], del domicilio de [redacted], portador de mi Documento Único de Identidad número [redacted], actuando en mi carácter de Ministro de Agricultura y Ganadería, en representación del **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**, con Número de Identificación Tributaria [redacted], en adelante "**MAG**", personería que compruebo con: a) El ejemplar del Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio del año dos mil catorce, en el que aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número NUEVE del día uno de junio del año dos mil catorce, emitido por el señor Presidente de la República, a efecto de nombrar al compareciente como Ministro de Agricultura y Ganadería; y, b) La Certificación del Acta de las trece horas y diez minutos del día uno de junio del año dos mil catorce, que aparece en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que fui juramentado como acto previo a la toma de posesión de mi cargo de Ministro de Agricultura y Ganadería, certificación expedida por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, en su carácter de Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, el día uno de junio del año dos mil catorce; y por otra parte, **MARÍA EDITH PORTILLO HERNÁNDEZ**, de [redacted] años de edad, [redacted], del domicilio de [redacted], departamento de [redacted], con Documento Único de Identidad número: [redacted], actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidenta del Consejo de Administración y Representante Legal de la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE COMERCIALIZACIÓN, PRODUCCIÓN AGROINDUSTRIAL Y APROVISIONAMIENTO DE PRODUCTOS LÁCTEOS DE GANADEROS DEL BAJO LEMPA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA QUE SE ABREVI "BIOLACT DE R.L."** en adelante denominada "La Asociación", con domicilio en [redacted], departamento de [redacted], con Número de Identificación Tributaria [redacted], personería que acredito con los siguientes documentos: a) Certificación de Acta de Constitución de la Asociación, otorgada en Tecoluca, departamento de San Vicente, a las nueve horas del día veinticinco de junio de dos mil cuatro; dicha Certificación fue extendida por los licenciados Edgar Antonio Mejía Flores y Guillermo Antonio Moran, en sus calidades de Presidente y Jefe del Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas, respectivamente, del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, el día doce de enero de dos mil cinco, documento del que se advierte que es una entidad de naturaleza de responsabilidad limitada, que tiene como fin primordial la comercialización; que su denominación es la antes indicada y su domicilio será la ciudad de [redacted] departamento de [redacted]; que su duración será por tiempo indefinido; que deberá ceñirse a los principios cooperativos de membresía abierta y voluntaria, control democrático de los miembros, participación económica de los miembros, autonomía e independencia, cooperación entre cooperativas y compromiso con la comunidad; que entre sus objetivos se encuentran, entre otros, el mejoramiento socio-económico de sus asociados, la compra y venta de insumos agrícolas al crédito o al contado a los asociados y aun precio razonable y a terceras personas a precios de mercado; que el gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General de Asociados, el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia; que el Presidente será electo para un período de TRES AÑOS; que son atribuciones del Presidente, representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, y firmar los contratos, escrituras públicas y otros documentos en que por esa calidad se requiera de su intervención, previo acuerdo del Consejo de Administración; b) El ejemplar del Diario Oficial número VEINTIDÓS, Tomo TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS, de fecha uno de febrero de dos mil cinco, en el que aparece publicado el Aviso de

Inscripción, por medio del cual se le otorgó personalidad jurídica a la Asociación, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones Cooperativas del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, bajo el número dieciocho, folios doscientos noventa y ocho frente a folios trescientos catorce vuelto del libro primero del Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de COMERCIALIZACIÓN que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del Instituto en mención; c) Credencial extendida por el Presidente y el Jefe del Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del Instituto Salvadoreño de Fomento Agropecuario, Licenciados Dimas Mauricio Vanegas Caceres y Misael Edgardo Diaz, el veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, de la que se advierte que se acordó nombrar sus cuerpos directivos, y del que consta que fui nombrada Presidente del Consejo de Administración y que el período de mi nombramiento vence el día once de enero de dos mil veinte y, d) Certificación del Punto número cinco del Acta número diez del Libro uno de Actas del Consejo de Administración de la Asociación Cooperativa de Comercialización, Producción Agroindustrial y Aprovechamiento de Productos Lacteos de ganaderos del bajo Lempa de Responsabilidad Limitada, suscrita por la señora Elsi Devon, Secretaria de Actas del Consejo de Administración de la referida Asociación Cooperativa, según la cual, el día cinco de diciembre de dos mil diecisiete, este organismo me autorizó, para otorgar el presente Convenio.

**CONSIDERANDO:**

- I. Conforme a lo establecido por el artículo 41 numerales 1 y 19 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, el MAG tiene entre sus competencias: *“La ejecución de la política y administración de las actividades del sector agropecuario mediante planes y programas de desarrollo a nivel nacional”* y *“Fomentar y desarrollar la ganadería para un mejor aprovechamiento de la riqueza pecuaria del país”*;
- II. Que el 21 de diciembre del año dos mil diez, se firmó el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el MAG y el Ministerio de Educación, para la implementación conjunta del Programa Presidencial “Vaso de Leche”, cuyo objetivo principal es promover el consumo de leche fluida salvadoreña en la población escolar, urbano y rural, en los niveles de educación parvularia y básica.
- III. Que mediante Decreto Legislativo número 304 de fecha 8 de febrero del año dos mil trece, publicado en el Diario Oficial Numero 43 Tomo 398 de fecha 4 de marzo del mismo año, se decretó la Ley del Programa de vaso de leche escolar, cuyo objetivo era establecer el Programa a nivel nacional para todos los centros educativos públicos, en el nivel de educación parvularia y básica, asegurando como mínimo el consumo de dos vasos de leche fluida de producción nacional, por semana.
- IV. Que el artículo 3 del Decreto antes dicho, establece que el MAG es la institución encargada de establecer los mecanismos para garantizar la producción de leche fluida de calidad para el “Programa Vaso de Leche” y vigilar las buenas prácticas de producción, manufactura e inocuidad, entre las que se menciona “el manejo de leche”.
- V. Que el artículo 5 del mismo decreto, establece que para la implementación del “Programa Vaso de Leche Escolar”, pueden suscribirse los convenios institucionales necesarios que aseguren su ejecución, con cualquier entidad pública o privada.
- VI. Que las Partes manifiestan su compromiso con el Programa Vaso de Leche, por su impacto en la niñez salvadoreña.

**POR TANTO**, con base en los considerandos que anteceden, acordamos suscribir el presente:

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE  
EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y  
ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE COMERCIALIZACIÓN, PRODUCCIÓN  
AGROINDUSTRIAL Y APROVISIONAMIENTO DE PRODUCTOS LÁCTEOS DE  
GANADEROS DEL BAJO LEMPA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA QUE SE ABREVI  
“BIOLACT DE R.L.”  
“PARA EL DESARROLLO DE LA GANADERÍA  
EN EL MARCO DEL PROGRAMA VASO DE LECHE”**

el cual se registrá por las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**

El presente Convenio tiene como finalidad principal, definir las relaciones y compromisos entre las Partes, en cuanto al uso de un tanque de leche descrito en la cláusula siguiente.

La Asociación, previo pago de la tarifa establecida en el Acuerdo No. 223 emitido en el Ramo de Hacienda y de Agricultura y Ganadería con fecha 4 de marzo de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 48, Tomo 382 de fecha 11 de marzo del mismo año, agregado como Anexo III en el presente Instrumento, podrá hacer uso del tanque de leche propiedad del Ministerio de Agricultura y Ganadería que se le entrega, el cual es completamente nuevo y en perfecto estado de funcionamiento, en el marco de las actividades que realiza el MAG para cumplir con la Ley del Programa Vaso de Leche Escolar.

**CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCES DE LA COOPERACIÓN**

El MAG concede el uso del tanque de leche a la Asociación que a continuación se describen:

<b>No. DE INV. ACTUAL</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>MARCA</b>	<b>MODELO</b>	<b>SERIE</b>
4200-01- 61102-0615- 0012	Tanque de enfriamiento de leche, incluye condensador	BAUDUCCO	CED c100	34-07496

La Asociación se compromete a cuidar como cosa propia, el tanque de leche arriba detallado y a darle el mantenimiento correspondiente, respondiendo ante el MAG hasta por la culpa leve por su menoscabo o pérdida del mismo.

El tanque de leche será utilizado por la “Asociación” única y exclusivamente para realizar las actividades enmarcadas en el Programa de Vaso de leche escolar.

El pliego tarifario vigente a la fecha se adjunta como anexo III, y cuyos montos deben cancelarse en cualquier colecturía habilitada del Ministerio de Hacienda o del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

El primer año de uso del tanque será cancelado por la Asociación a la firma de este instrumento, por lo que, los recibos de pago serán parte integrante del presente instrumento.

Para el caso específico de bienes descritos anteriormente, según el acuerdo tarifario vigente la Asociación debe cancelar los siguientes precios:

1. USO DE TANQUE PARA REFRIGERACIÓN DE LECHE POR MES capacidad 1,500 botellas: Seis dólares de los Estados Unidos de América con treinta y tres centavos (US\$ 6.33).

### **CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES**

#### **a) *Responsabilidades del MAG, a través de la Dirección General de Ganadería:***

1. Entregar a la Asociación, formalmente e inventariado por el Área de Activo Fijo, los bienes que se describen en el cuadro de la cláusula anterior;
2. Verificar el uso correcto de los bienes objeto de este Convenio, asegurándose que se utilicen única y exclusivamente para las actividades enmarcadas en el Programa de Vaso de Leche Escolar.
3. Monitorear y dar seguimiento a las actividades que se deriven del presente Convenio siendo el responsable de esta actividad el señor Danilo Romero, Técnico de la División de Zootecnia y Agrostología de la DGG.
4. Dar Asistencia técnica a la Asociación, conforme a lo establecido en el artículo tres del Decreto Legislativo No. 304 de fecha 8 de febrero del año dos mil trece, publicado en el Diario Oficial Numero 43, Tomo 398 de fecha 4 del mismo año.

#### **b) *Responsabilidades de La Asociación:***

1. Pagar las tarifas establecidas en el pliego tarifario vigente, previamente a hacer uso de los bienes relacionados en la Cláusula segunda;
2. Asegurar que el lugar donde se instalará el tanque de leche cuente con: a) una acometida de energía eléctrica de 220 watts; b) infraestructura adecuada para el resguardo del tanque de leche frente a condiciones climáticas, de uso y de seguridad.
3. Mantener el tanque de leche en buen estado, limpio (externa e internamente) y acopiar leche grado "A" de los asociados participantes.
4. Llevar los controles y registros pertinentes, sobre el uso y manejo del tanque, comprometiéndose a darle el mantenimiento preventivo y correctivo necesario, en forma eficiente y eficaz, durante el tiempo de vigencia de este Convenio o sus prórrogas si fuera el caso;
5. Utilizar los bienes que se le proporcionan en uso, única y exclusivamente para las actividades enmarcadas en el Programa de Vaso de Leche Escolar.
6. Llevar y conservar los registros contables y documentación probatoria original que incluye planillas, facturas, recibos, etc., relacionado el objeto de este Convenio y de las actividades realizadas en el marco del Programa de vaso de leche escolar, a efecto de futuras auditorías;
7. Proporcionar al MAG o entes contralores del gasto público, los informes técnicos y/o financieros que se le soliciten, así como permitir su ingreso a las instalaciones donde se encuentran los bienes objeto de este Convenio, para cualquier labor de supervisión, seguimiento y/o auditoría;

*ds*

8. Responder al MAG, hasta por la culpa leve, por el menoscabo o pérdida del tanque de leche que se proporciona en uso; siendo responsable la Asociación de pagar o restituir por un tanque de leche igual o mejor si el bien entregado fuera objeto de: robo, hurto, pérdida, mal uso, entre otros.
9. Contratar el o los seguros correspondientes a favor del MAG, para proteger los bienes que se les proporcionan;
10. No ceder a terceros el bien proporcionado, ni las responsabilidades adquiridas por este Convenio;
11. Devolver al MAG el tanque de leche al finalizar el plazo del presente Convenio o de sus prórrogas, si fuera el caso; o si el mismo es requerido por el MAG, aun antes de la finalización del plazo.
12. No movilizar el tanque de leche a un sitio diferente al autorizado por el MAG, ni realizar modificaciones o arreglos, sin autorización previa y por escrito del MAG.
13. Notificar inmediatamente de ocurrido el hecho y por escrito a la DGG, si el tanque sufre cualquier desperfecto, deterioro a causa de hechos provenientes de casos fortuitos o fuerza mayor o por a causa de hechos de delincuencia.-

#### **CLÁUSULA CUARTA: INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LAS TARIFAS**

El incumplimiento del pago de las tarifas establecidas en el pliego tarifario vigente, o el incumplimiento a cualquier otra cláusula del presente convenio constituirá una causal inmediata de terminación anticipada de este Convenio. En ese caso el encargado de Monitoreo y Seguimiento, deberá asegurarse del cumplimiento de las responsabilidades de la Asociación; es decir que se encuentre al día en las responsabilidades del pago del pliego tarifario; si por razones ajenas al MAG, la Asociación incumple, el encargado de Monitoreo deberá remitir una nota, haciendo ver el incumplimiento; dándole el plazo de DIEZ días hábiles a la Asociación, para la regularización del pago.

Si en ese plazo la Asociación no cumple, se entenderá que no tiene interés en continuar el presente Convenio por lo tanto el Director General de Ganadería gestionará ante el Titular una nota de Terminación, la cual surtirá efectos a partir de la notificación a la Asociación, procediéndose a retirar los bienes objeto del este Convenio.

Este Convenio no es, ni debe en ningún momento entenderse, que constituye una donación o la transferencia del dominio del tanque de leche; el cual es y seguirá siendo propiedad del MAG.

#### **CLÁUSULA QUINTA: ENLACES**

El MAG nombra como enlace institucional con la Asociación, al Director General de Ganadería. La Asociación deberá nombrar su enlace para dar seguimiento a las actividades del presente Convenio por escrito, a más tardar quince días hábiles posteriores a la firma de este instrumento.

#### **CLÁUSULA SEXTA: PUBLICIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

El presente convenio y los documentos e información que derivan del mismo, serán públicos, y estos podrán compartirse conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIONES**

El presente Convenio podrá modificarse por escrito a través de adenda, previo acuerdo entre las Partes, con las mismas formalidades de este instrumento y conforme lo demanden las actividades que se generen.

Toda modificación deberá ser solicitada por escrito por la máxima autoridad de las entidades suscriptoras, acompañada de un proyecto de adenda para incorporar las modificaciones solicitadas.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias o diferencias que surjan de la interpretación, ejecución o aplicación de este Convenio, serán resueltas por las entidades suscriptoras de común acuerdo, mediante trato directo, a través de sus respectivos delegados institucionales, quienes deberán procurar la amigable componenda.

En caso de ser imposible la solución amigable de las diferencias, se procederá a dar por terminado el presente Convenio con la sola petición por escrita de una de las Partes a la otra sin responsabilidad para las mismas.

#### **CLÁUSULA NOVENA: DE LAS COMUNICACIONES**

Toda comunicación entre las partes, se hará por escrito a las direcciones que a continuación se detallan:

- **Del MAG**

Señor Ministro de Agricultura y Ganadería  
Final 1ª. Avenida Norte, 13 Calle Oriente y Avenida Manuel Gallardo,  
Santa Tecla, La Libertad  
Tel. 2210-1745  
Con Copia: al Director General de Ganadería.

- **De la Asociación**

Presidenta María Edith Portillo Hernández.  
Cantón San Ramon Grifal, Jurisdicción de Tecoluca, Departamento de San Vicente.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: ANEXOS**

Formarán parte del presente Convenio: **I)** la Certificación del Inventario de bienes que se proporcionan para uso de la Asociación, debidamente suscrito por el Jefe de la División de Logística del MAG; **II)** Condiciones específicas de entrega de los bienes; **III)** Copia de Acuerdo No. 223 emitido en el Ramo de Hacienda y de Agricultura y Ganadería de fecha 4 de marzo de 2009 publicado en el Diario Oficial No. 48, Tomo 382 de fecha 11 de marzo de 2009; **IV)** Ley del Programa Vaso de Leche Escolar; y **V)** Recibo de ingresos correspondiente al pago de un año de uso de tanque refrigerante.

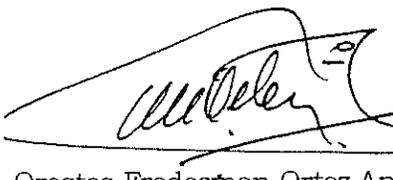
#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO, TERMINACIÓN Y VIGENCIA**

El presente convenio tendrá un plazo de DIEZ AÑOS contados a partir de esta fecha, el cual podrá prorrogarse por el período que las Partes determinen, el cual se formalizará mediante la adenda respectiva, en la forma establecida en la Cláusula Séptima.

No obstante lo anterior, las Partes podrán dar por terminado el presente Convenio o una de sus prorrogas en cualquier momento, de común acuerdo o unilateralmente, con la simple notificación mediante nota de una Parte a la otra, en dicha comunicación deberá especificarse la fecha en la que surtirá efecto la terminación del plazo de forma anticipada.

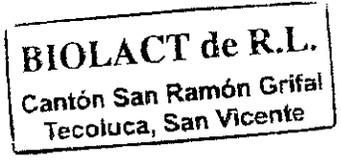
En fe de lo anterior, suscribimos este Convenio en dos originales de igual contenido y valor, debiendo quedar un ejemplar en poder de cada una de las partes que lo suscriben, en la

ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil dieciocho.



The seal is circular with the text "MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA" around the perimeter and "MINISTRO" at the bottom. In the center, there is a smaller emblem featuring a sun, a plow, and a sheaf of wheat.

Lic. Orestes Fredesman Ortiz Andrade  
**Ministro de Agricultura y Ganaderia**

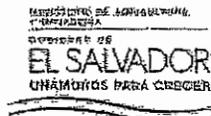


The stamp is rectangular with a double border and contains the text: "BIOLACT de R.L.", "Cantón San Ramón Grifal", and "Tecoluca, San Vicente".

Sra. María Edith Portillo Hernández  
**Presidenta de la Asociación Cooperativa**  
**"BIOLACT, DE R.L."**



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
 ÁREA DE ACTIVO FIJO (SEDE MAG - SANTA TECLA)  
 FORMULARIO DE DESCARGO



ENTREGA

RESPONSABLE: ROMERO GONZALEZ, CARLOS DANILO

OFICINA: DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA

DIVISIÓN: DIVISIÓN DE ZOOTECNIA Y AGROSTOLOGÍA

ÁREA: AREA DE PASTOS Y FORRAJES, MANEJO Y NUTRICIÓN ANIMAL

RECIBE

RESPONSABLE: CHAVEZ ZALDAÑA, JORGE ALBERTO

OFICINA: OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION OGA

DIVISIÓN: DIVISION DE LOGISTICA

ÁREA: AREA DE ACTIVOS FIJOS

UBICACIÓN: EDIFICIO D - 2

FECHA: 14/02/2018

CORRELATIVO 0997

CÓDIGO	CÓDIGO OFICINA	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	SERIE	FECHA	VC	VL
4200-0101-61102-0515-0012	4200-0101-61102-0515-0010	Cuarto frío y tanque refrigerante (Año del 03/03)	BAUDUCCO	CEDe100	34-07496	15/07/2013	\$ 7400.0	\$ 1295.0
Lugar: PROGRAMA VASO DE LECHE-DGG Ubicación-Nivel: ADIVGEJ - JOCOATIQUE-MORAZAN								
De acuerdo a memo MIAFF/077/2015 de fecha 22 de junio de 2015, suscrito por el Director de la Oficina General de Administración, queda establecido que todo cambio que deseen realizar de los Bienes Muebles asignados debieran solicitarlo de forma escrita previa autorización del jefe inmediato, a su vez se solicita tomar las medidas correspondientes y evitar en el futuro la aplicación de sanciones administrativas.								

ENTREGA:

*[Signature]*

ROMERO GONZALEZ, CARLOS DANILO

NOMBRE Y FIRMA

ES CONFORME:

*[Signature]*

ALVAREZ, SUSANA CAROLINA

AREA DE ACTIVO FIJO

RECIBE:

*[Signature]*

CHAVEZ ZALDAÑA, JORGE ALBERTO

NOMBRE Y FIRMA

AUTORIZA:

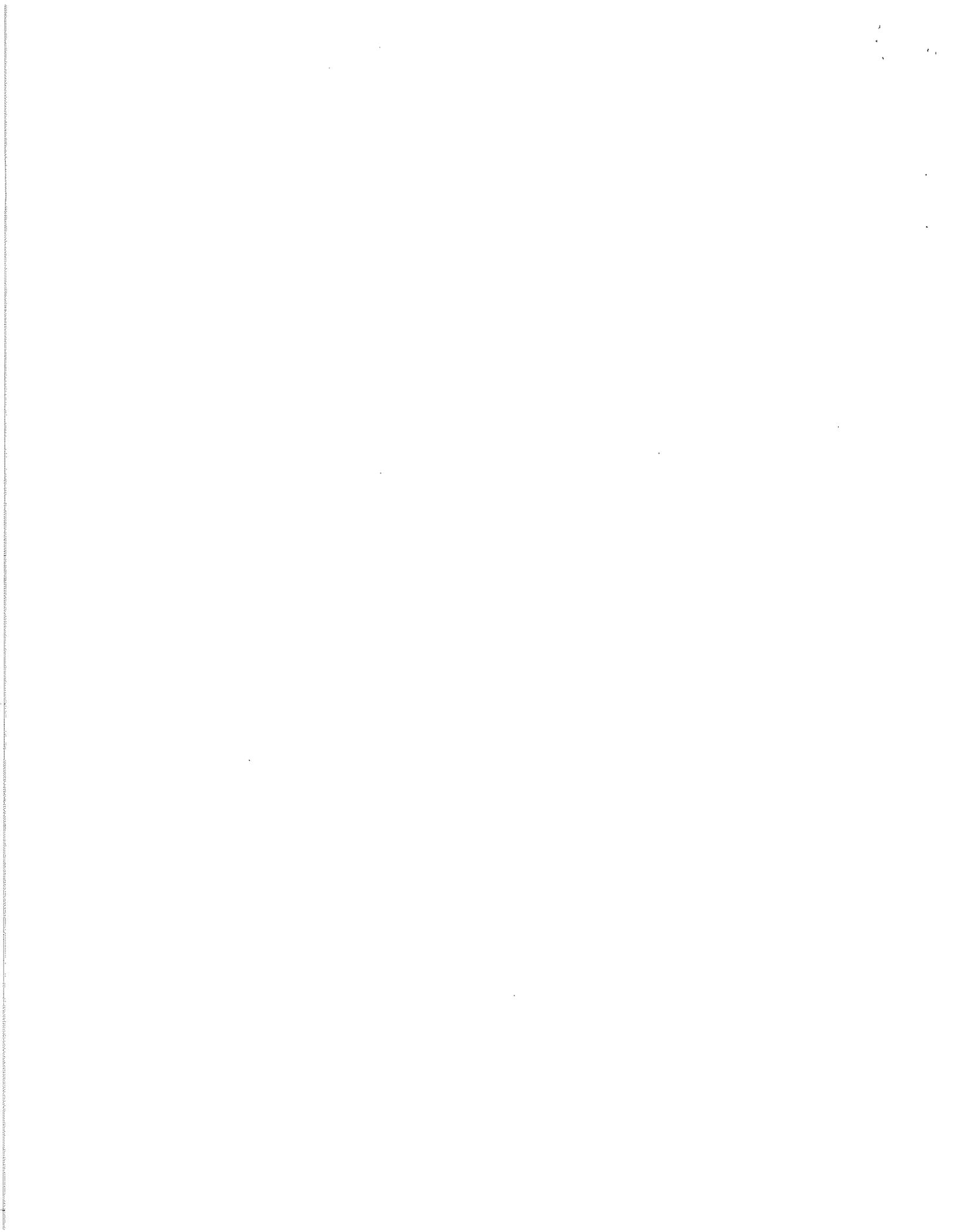
*[Signature]*

LOPEZ BONILLA, ELMER EDUARDO

DIVISIÓN DE LOGÍSTICA

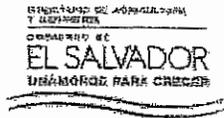


Los Servidores de las entidades y organismos del sector público que tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales inclusive vehículos, son responsables hasta por culpa leve de pérdida o manuscabo, Art. 57 de la ley de la Corte de Cuentas de la República. Todo movimiento o traslado de los bienes que a continuación se detallan deberá comunicarse por escrito a la administración (Activo Fijo).





MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
 ÁREA DE ACTIVO FIJO (SEDE MAG - MATAZANO)  
 FORMULARIO DE ASIGNACIÓN



ENTREGA

RESPONSABLE: MERINO LEMUS, OSCAR MAURICIO  
 OFICINA: OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION OGA  
 DIVISIÓN: DIVISION DE LOGISTICA  
 ÁREA: AREA DE ACTIVOS FIJOS  
 UBICACIÓN: EDIFICIO UAA - 1

RECIBE

RESPONSABLE: ROMERO GONZALEZ, CARLOS DANILO  
 OFICINA: DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA  
 DIVISIÓN: DIVISIÓN DE ZOOTECNIA Y AGROSTOLOGÍA  
 ÁREA: AREA DE PASTOS Y FORRAJES, MANEJO Y NUTRICIÓN ANIMAL

FECHA: 14/02/2018  
 CORRELATIVO 2010

CÓDIGO	CÓDIGO OFICINA	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	SERIE	FECHA	VC	VL
4200-0101-61102-0615-0012	4200-0101-61102-0615-0010	Cuarto frío y tanque refrigerante (Ant del 03/03)	BAUDUCCO	CEDc100	34-07496	15/07/2013	\$7400.00	\$1295.00
Lugar: SEDE MAG - MATAZANO Ubicación-Nivel: REPRODUCCIÓN ANIMAL - 1								
De acuerdo a memo MIAFE-077/2015 de fecha 22 de junio de 2015, suscrito por el Director de la Oficina General de Administración, queda establecido que todo cambio que deseen realizar de los Bienes Muebles asignados deberán solicitarlo de forma escrita previa autorización del jefe inmediato, a su vez se solicita tomar las medidas correspondientes y evitar en el futuro la aplicación de sanciones administrativas.								

ENTREGA:

MERINO LEMUS, OSCAR MAURICIO  
 NOMBRE Y FIRMA

ES CONFÓRME

SANTOS GUZMAN, OSCAR DAVID  
 DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN ADMINISTRATIVA



RECIBE:

ROMERO GONZALEZ, CARLOS DANILO  
 NOMBRE Y FIRMA

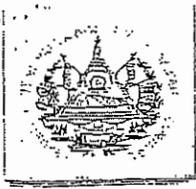
AUTORIZA:

MENJIVAR MONTOYA, RODRIGO JOSE  
 UNIDAD DE ATENCIÓN DE LOGÍSTICA



Los Servidores de las entidades y organismos del sector público que tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales inclusive vehículos, son responsables hasta por culpa leve de pérdida o menoscabo, Art. 57 de la ley de la Corte de Cuentas de la República. Todo movimiento o traslado de los bienes que a continuación se detallan deberá comunicarse por escrito a la administración (Activo Fijo).





ANEXO 2

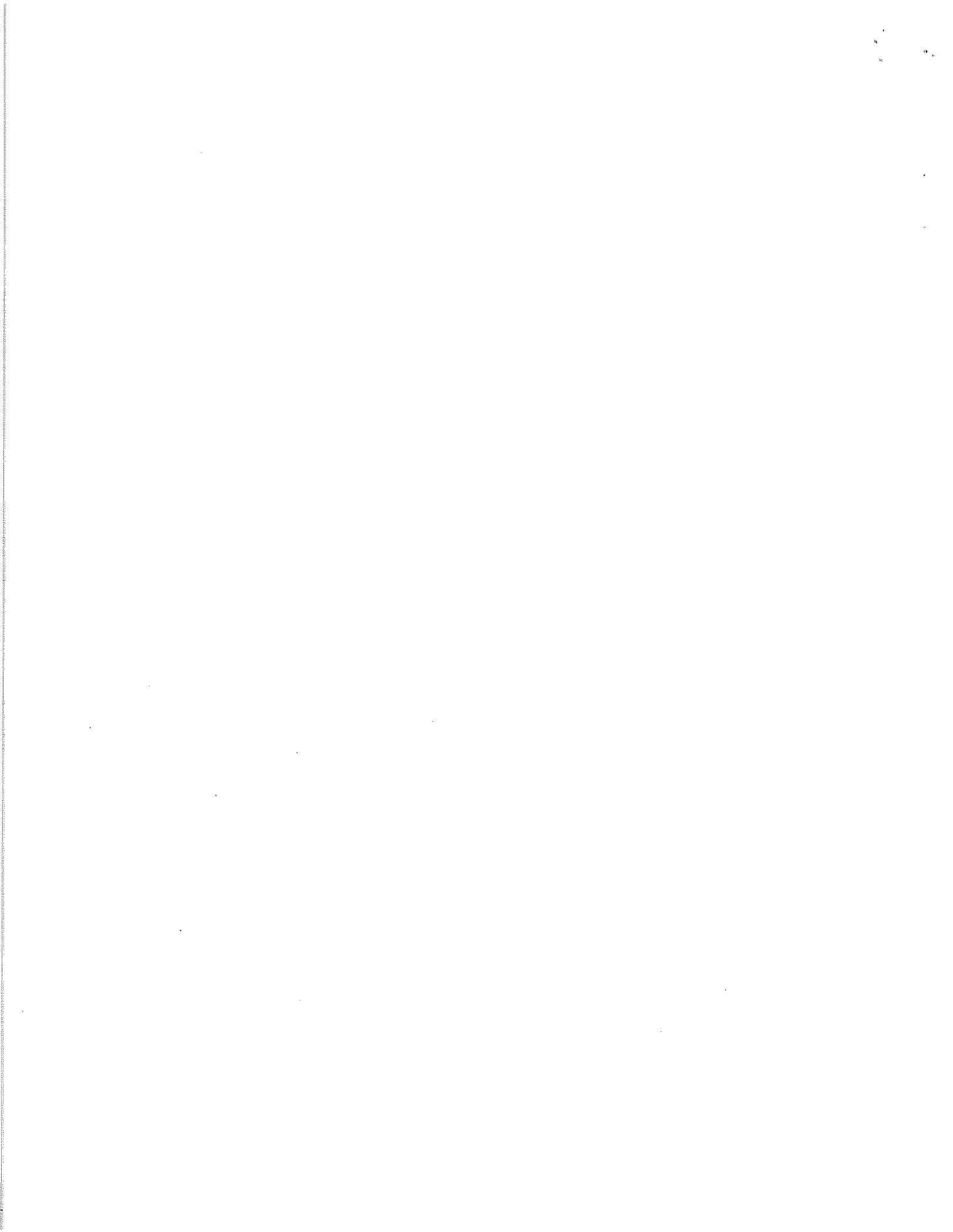
Las condiciones específicas de la entrega de del tanque son:

- Contar con acometida de energía eléctrica de 220 watts.
- Tener una infraestructura adecuada para el resguardo del tanque.
- Pertener a una Asociación y/o cooperativa legalmente constituida o en trámites de legalización.
- Interesados en participar como proveedores del Programa Vaso de Leche.
- Acopiar Leche grado "A", de los socios participantes.
- Tener buen acceso para la recolección de leche.
- Hacerse responsable del mantenimiento, daño y reparación del tanque asignado.
- Estar consciente que el tanque es un bien propiedad del Ministerio de Agricultura y Ganadería,
- Pagar una tarifa por su uso (previa extensión de autorización de funcionamiento por parte de la Dirección General de Ganadería), según la autorización para el servicio relacionado con los tanques para refrigeración de leche, con capacidad de 1,500 botellas a US\$6.33/mes prestado por medio del Fondo de Actividades Especiales de la Dirección general de Sanidad Vegetal y Animal del MAG, Publicado en el Diario Oficial No. 48, publicado el 11 de marzo de 2009, Acuerdo No. 223; para el presente dicho cobro se realizará anualmente y de manera anticipada, sin devolución. De ser solicitado podrá cubrir la cuota por un período máximo de 5 años (sin derecho a devolución), la cual será cancelada en cualquier colecturía habilitada por el MAG a nivel nacional.
- Estar consiente que el MAG se reserva el derecho de retirar el bien, en el momento que así lo considere, cuando se determine por medio de visita del técnico asignado a la zona no sea utilizado correctamente para lo que fue entregado, usado para fines personales y no con fines colectivos de los socios, por petición del usuario, falta del pago de la cuota anual anticipada, o ya no estar interesado en el programa Vaso de Leche.
- Firmar el convenio suscrito con el MAG por el uso del tanque, el cual se ha propuesto que tenga una vigencia de 10 años, el cual podrá ser renovado por mutuo acuerdo de las partes firmantes.
- Mantener el equipo entregado en buen estado, limpio externa e internamente.
- No movilizarlo a otro lado del lugar de instalación por parte del personal del MAG, sin previa notificación (1 mes mínimo) y autorización.
- Notificar inmediatamente a la DGG de cualquier desperfecto mecánico y/o avería, mal uso, robo o hurto que presente el equipo entregado.
- Asumir los costos del servicio eléctrico por el consumo generado por su uso.
- Presentar el mandamiento de pago de la tarifa de uso del tanque, debidamente cancelada, para que la DGG emita la autorización de funcionamiento.
- Garantizar el resguardo adecuado del tanque asignado.
- Ser el responsable del daño ocasionado por mal uso, robo o hurto del equipo; y está obligado a reponerlo por otra del mismo valor o más, o cancelar el monto del equipo dañado, robado o hurtado al MAG.
- Usar el tanque con fines colectivos, no personales, en beneficios de los socios de la asociación y/o cooperativa a la cual pertenezca.
- Realizar la devolución del tanque, previa notificación (mínimo un mes antes), el cual deberá estar en buenas condiciones de funcionamiento y limpio, a excepción de desperfectos mecánicos por falta de mantenimiento preventivo y correctivo (responsabilidad del MAG).
- Recibir las supervisiones técnicas que realizara el MAG para la verificación del adecuado resguardo y mantenimiento, así como auditorías en cualquier tiempo con respecto al uso del equipo entregado al beneficiario, a efecto de verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el convenio suscrito, así como el levantamiento de inventario físico de los bienes por lo menos una vez al año; previa coordinación por parte del personal del MAG u otro ente contralor.



UNITE-act.a







# DIARIO OFICIAL



Luis Ernesto Flores López

SAN SALVADOR, MIÉRCOLES 11 DE MARZO DE 2009

NUMERO 48

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se realiza por transcripción directa del original, por consiguiente, la institución no se hace responsable por errores o omisiones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la institución que los presenta. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional)

## SUMARIO

### ORGANO EJECUTIVO

#### MINISTERIO DE GOBERNACION RAMO DE GOBERNACIÓN

Decreto No. 223.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 15-0181, 15-0182 y 15-0183.- Reconocimiento de estudios académicos. .... 56

#### MINISTERIOS DE HACIENDA Y DE AGRICULTURA Y GANADERIA RAMOS DE HACIENDA Y DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Decreto No. 223.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 15-0181, 15-0182 y 15-0183.- Reconocimiento de estudios académicos. .... 56

#### MINISTERIO DE ECONOMIA RAMO DE ECONOMÍA

Decreto No. 182.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 15-0181, 15-0182 y 15-0183.- Reconocimiento de estudios académicos. .... 56

#### MINISTERIO DE EDUCACION RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 15-0181, 15-0182 y 15-0183.- Reconocimiento de estudios académicos. .... 56

### ORGANO JUDICIAL

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 2247-D, 24-D, 47-D, 94-D, 100-D, 106-D, 130-D, 133-D, 152-D, 161-D, 172-D, 182-D, 185-D y 192-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas. .... 57-59

### INSTITUCIONES AUTONOMAS

#### CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

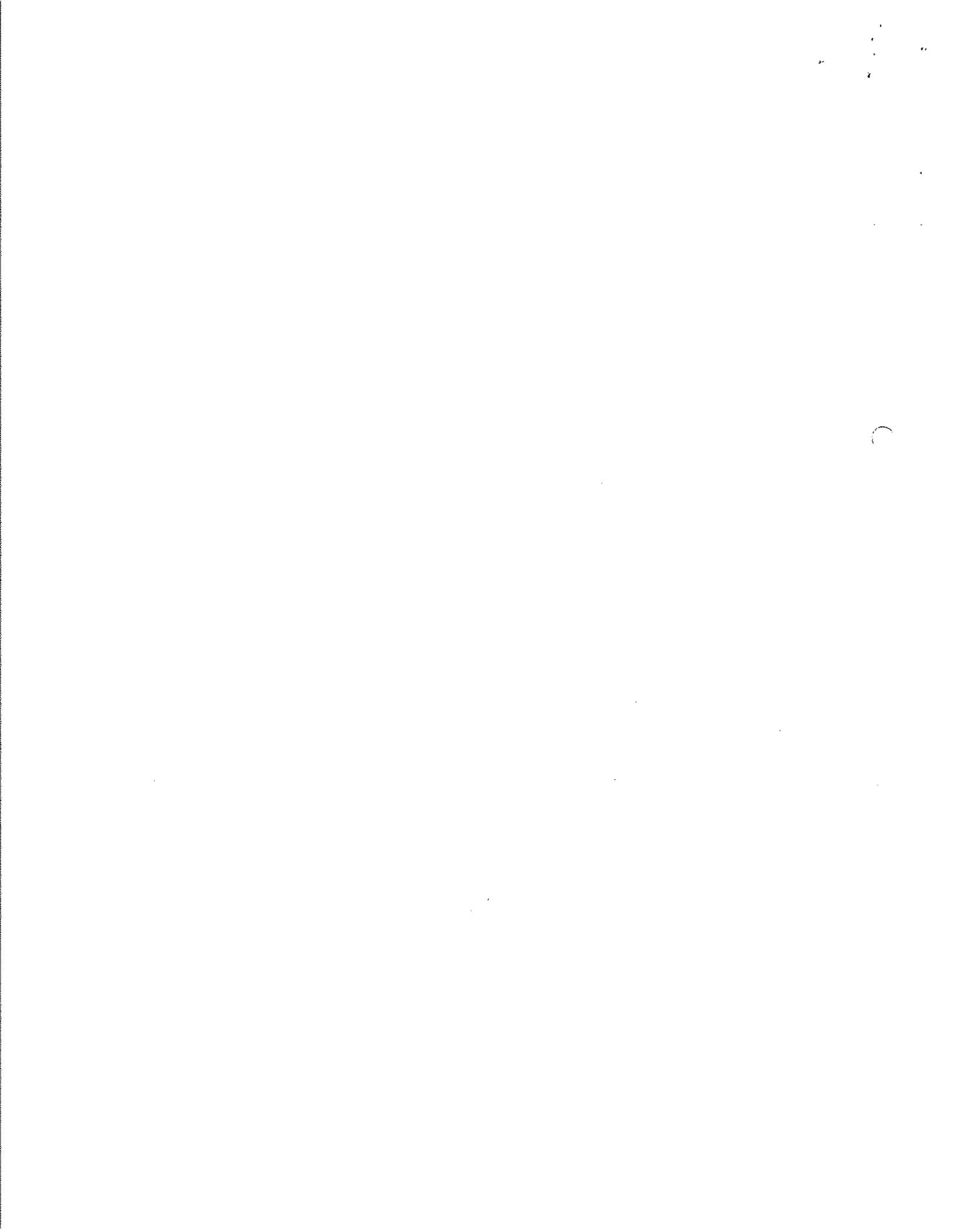
Decreto No. 6.- Reformas al Reglamento Orgánico Funcional de la Corte de Cuentas de la República. .... 60

#### ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 1 y 2.- Reformas a las ordenanzas reguladoras de tasas por servicios municipales de Moncagua y Santa Tecla. .... 61-63

Decreto No. 2.- Ordenanza reguladora de la actividad comercial en el municipio de Nuevo Cuscatlán. .... 64-67

Decreto No. 8.- Reclasificase el presupuesto especial de mercados de la ciudad de San Salvador. .... 68-69



## MINISTERIOS DE HACIENDA Y DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

### RAMOS DE HACIENDA Y DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ACUERDO No. 223

San Salvador, 04 de marzo

El Órgano Ejecutivo en los Ramos de Hacienda y de Agricultura y Ganadería, con base en el Art. 153 de las Disposiciones Generales y el Art. 5 de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal;

## CONSIDERANDO:

- I. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo No. 455 de fecha 15 de mayo de 2008, se autorizaron precios para el servicio relacionado con tanques para refrigeración de leche; prestado por medio del Fondo de Actividades Especiales de la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- II. Que la mencionada Dirección General, con el objeto de mejorar la prestación de servicios a fin de ser competitiva en el mercado, ha determinado la necesidad de adecuar algunos de los precios vigentes, así como ofrecer nuevos productos y servicios de manera que se beneficie a la población. POR TANTO,

## ACUERDAN:

1. Autorizar la modificación del Numeral 5 contenido en el Acuerdo Ejecutivo N° 455 de fecha 15 de mayo de 2008, de la manera siguiente:

DESCRIPCION	Precio Unitario US \$
5. Uso de tanque para refrigeración de leche (por mes):	
- Capacidad 1,500 botellas	6.39
- Capacidad 2,000 botellas	7.61
- Capacidad 3,000 botellas	12.66
- Capacidad 5,000 botellas	21.10

2. Autorizar precios para nuevos productos y servicios comercializados por medio del Fondo de Actividades Especiales de la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal, dependiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería, los cuales incluyen IVA, de la manera siguiente:

DESCRIPCION	Precio Unitario US \$
<b>PRODUCTOS</b>	
1. Terneros y terneras de raza lecheras, de 4 a 7 meses de edad	310.75
<b>SERVICIOS</b>	
2. Uso de Desgranadora para el desgrane de maíz y sorgo, por quintal.	0.25
3. Uso de Segadora (Cosechadora), para corte de pastos y forrajes, por manzana.	20.00

3. Se mantiene sin ninguna otra modificación, el resto del contenido del Acuerdo Ejecutivo No. 455 del 15 de mayo de 2008.
4. Los ingresos que se perciban de conformidad al presente Acuerdo, deberán ser depositados en la cuenta "Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal" - Fondo de Actividades Especiales - Subcuenta Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal".
5. Las presentes disposiciones entrarán en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE: El Ministro de Hacienda WJHÁNDAL, y el Ministro de Agricultura y Ganadería. MES.



DECRETO Nº 304

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que el artículo 1 de la Constitución establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad y del bien jurídico.
- II.- Que el artículo 35 de la Constitución obliga al Estado a proteger la salud física, mental y moral de los menores y garantizará el derecho de éstos a la educación y a la asistencia.
- III.- Que el artículo 56 de la Constitución menciona que todos los habitantes de la República tienen el derecho y el deber de recibir educación parvularia y básica que los capacite para desempeñarse como ciudadanos útiles.
- IV.- Que con fecha 21 de diciembre de 2010, los Ministros de Educación y de Agricultura y Ganadería suscribieron un Convenio de Cooperación para financiar el Programa Presidencial Vaso de Leche, con la finalidad de proveer el consumo de leche fluida en la población escolar urbana y rural, en los niveles de parvularia y básica en los departamentos de Ahuachapán, Sonsonate, Santa Ana y La Libertad y que para el año 2012 se amplió la cobertura de los departamentos de La Paz, San Vicente y Chalatenango.
- V.- Que, para la protección de la salud física de los niños y niñas, es necesario cuidar de su nutrición a través de la ampliación de la cobertura del Programa Presidencial Vaso de Leche.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados: César Humberto García Aguilera, José Rinaldo Garzona Villeda, Melvín David González Bonilla, Carlos Walter Guzmán Coto, Mario Marroquín Mejía, Juan Carlos Mendoza Portillo, Rafael Ricardo Morán Tóbar, Manuel Vicente Menjívar Esquivel, Rubio Ronal Rivas, Abilio Orestes Rodríguez Menjívar, Guadalupe Antonio Vásquez Martínez, Santos Adelmo Rivas Rivas, Sigifrido Ochoa Pérez, José Vidal Carrillo Murillo, Omar Arturo Escobar Oviedo, Rafael Antonio Jarquín, José Serafín Orantes Rodríguez, Wilber Alexander Rivera Monge y Ciro Alexis Zepeda Peña.

DECRETA, la siguiente:

#### LEY DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE ESCOLAR

Art. 1.- Se establece el "Programa Vaso de Leche Escolar" a nivel nacional para todos los centros educativos públicos para niños y niñas estudiantes de educación parvularia y básica, garantizándoles como mínimo el consumo de dos vasos de leche fluida, de producción nacional, por semana.

INDICE LEGISLATIVO



Art. 2.- El Estado debe asignar anualmente en el Presupuesto General de la Nación, los recursos necesarios para la implementación y ejecución de este programa a través del Ministerio de Educación.

Art. 3.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería será la institución encargada de establecer los mecanismos para garantizar la producción de leche fluida de calidad necesaria para ejecutar gradualmente el "Programa Vaso de Leche Escolar" estimulando la producción nacional sin que esto genere desabastecimiento en otras áreas de la población; y vigilar las buenas prácticas de producción, manufactura e inocuidad tales como: bienestar animal, nutrición, sanidad animal, higiene, manejo de leche y medio ambiente con el objetivo de garantizar la calidad del producto que servirá a los beneficiarios.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería será el encargado de fomentar el desarrollo ganadero mediante la implementación de políticas, programas, proyectos y planes en coordinación con las diferentes asociaciones ganaderas legalmente constituidas, a fin de permitirle al sector ganadero alcanzar niveles altos de productividad y competitividad.

Art. 4.- La leche fluida para el "Programa Vaso de Leche Escolar" deberá ser producida y procesada en El Salvador, por personas naturales o jurídicas de nacionalidad salvadoreña.

Art. 5.- Para la implementación del "Programa Vaso de Leche Escolar" pueden suscribirse los convenios institucionales necesarios que aseguren su ejecución, con cualquier entidad pública o privada, ~~sin que esto signifique obviar el cumplimiento de otras leyes aplicables a la materia, como la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, entre otras.~~

Art. 6.- La presente Ley entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil trece.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES,  
PRESIDENTE.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRIGUEZ,  
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN,  
CUARTO VICEPRESIDENTE.

ROBERTO JOSE d'AUBUISSON MUNGUIA,  
QUINTO VICEPRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,  
PRIMERA SECRETARIA.

CARMEN ELENA CALDERON SOL DE ESCALON,  
SEGUNDA SECRETARIA.

SANDRA MARLENE SALGADO GARCIA,  
TERCERA SECRETARIA.

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA,  
CUARTO SECRETARIO.

IRMA LOURDES PALACIOS VASQUEZ,

MARGARITA ESCOBAR,

QUINTA SECRETARIA.

FRANCISCO JOSE ZABLAH SAFIE,  
SÉPTIMO SECRETARIO.

SEXTA SECRETARIA.

REYNALDO ANTONIO LOPEZ CARDOZA,  
OCTAVO SECRETARIO.

Casa Presidencial: San Salvador, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil trece.

PUBLÍQUESE,

Carlos Mauricio Funes Cartagena,  
Presidente de la República.

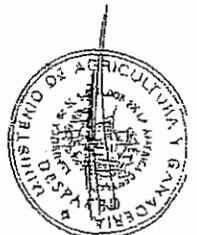
Pablo Alcides Ochoa Quinteros,  
Ministro de Agricultura y Ganadería.

D. O. N° 43

~~Tomo N° 398~~

Fecha: 4 de marzo de 2013

SM/jadar  
05-04-2013



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

---



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA  
DIRECCION GENERAL DE SANIDAD VEGETAL Y ANIMAL**

COLECTORIA DE SAN MIGUEL  
CARRETERA PANAMERICANA  
KM. 142 SALIDA A LA UNION  
TELS.: 2637-0160, 2637-0161

COLECTORIA MATAZANO  
CANTON EL MATAZANO  
SOYAPANGO. TEL.: 2202-0853

COLECTORIA CUARENTENA  
FINAL 1a. AVENIDA NTE. Y 13 C. OTE.  
Y AV. MANUEL GALLARDO, SANTA TECLA  
TEL.: 2210-1780

COLECTORIA DE SANTA ANA  
KM. 70 CARRETERA A CHALCHUAPA,  
CANTON EL PUERTEZUELO, M.A.G  
EX-IRA. TEL.: 2432-0337, 2432-0338

FACTURA

0000048508

No. 17DS000U 068145

NRC: 65445-0

NIT: 0617-010331-001-2

GIRO: SANIDAD AGROPECUARIA

NIT:	BIOLACT DE R.L. COOP. DE MUJERES	FECHA DE EMISION:	24/04/2018
CLIENTE:		REGISTRO No.:	
DIRECCION:	PENDIENTE DE COMPLETAR	GIRO:	
MUNICIPIO:		CONDICIONES DE PAGO:	CONTADO:
DEPARTAMENTO:		COLECTORIA DIVISION DE CERTIFICACION FITOZOOSANTARIA PARA EL COMERCIO	

CANTIDAD	CODIGO	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	VTAS. NO SUJETAS	VTAS. EXENTAS	VENTAS AFECTAS
12	1143	USO DE TANQUE PARA REFRIGERACION DE LECHE (POR MES)	6.330000			75.96
<p>SESENTA Y CINCO DOLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS</p> <p><b>CANCELADO</b></p> <p>MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA DIRECCION GENERAL DE SANIDAD VEGETAL Y ANIMAL CERTIFICADO PARA EL COMERCIO FAE-DGSA</p>						75.96
<p>SON: CANCELADO</p> <p>NOMBRE: D.U.I.      NOMBRE: D.U.I.</p> <p>FIRMA ENTREGA      FIRMA RECIBE</p>						75.96
<p>13% IVA</p> <p>SUB-TOTAL</p> <p>-1% IVA RETENIDO</p> <p>VTAS. NO SUJETAS</p> <p>VENTAS EXENTAS</p> <p>VENTA TOTAL</p>						75.96 .00    75.96

**DISTRIBUCION DE DOCUMENTOS**

C.G.F. - R.E. - R.C.	FACTURA
ORIGINAL - CLIENTE	ORIGINAL - CONTABILIDAD OF.
DUPLICADO - CONTABILIDAD OF.	DUPLICADO - CLIENTE
TRIPLICADO - CLIENTE	TRIPLICADO - CLIENTE
CUADRUPPLICADO - CONTABILIDAD USR.	CUADRUPPLICADO - CONTABILIDAD USER.

FORMULARIOS STANDARD, S.A. DE C.V. 37 AV. NTE. No. 114, SAN SALVADOR, P.BX: 2535-3500 FAX: 2259-6839 NRC: 4040-1 NIT: 0514-030289-102-6  
AUTORIZACION DE IMPRESION No. 0029-DGSI DE FECHA 24/08/1996. TRIPLE: 17DS000U1 - 17DS000U200.000  
RESOLUCION No. 18016-FES-CH-24/02-2017 DE.: 28/05/2017

TRIPLICADO

FORMULARIO UNICO

